

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 24 Febrero de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00334	Ordinario	MARINELA MENDEZ CUELLAR	JHON FISHER MUÑOZ CAMACHO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia mayo 10/2022 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas	23/02/2022		
41001 31 10005 2021 00487	Jurisdicción Voluntaria	DIANA ROCIO TOVAR BARRERO	INTERDICTA: MILDRED BARRERO	Auto ordena notificar a los vinculados Jose y Noclás Tovar Puello requiere actora realice tal gestión.	23/02/2022		
41001 31 10005 2022 00066	Procesos Especiales	ALEXANDER SANMIGUEL FUENTES	DIRECCION SANIDAD EJERCITO NACIONAL	Auto admite tutela	23/02/2022		
41001 31 10005 2022 00067	Procesos Especiales	MARIA ELENA BASTIDAS GUZMAN	COLPENSIONES	Auto admite tutela	23/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 Febrero de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARIELA MÉNDEZ CUELLAR
Demandada	C.del.M.M.M. y A.S.M.M. HEREDERAS DETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JHON FISHER MUÑOZ CAMACHO
Actuación	Interlocutorio
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00334-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el estado en que se encuentra el proceso de la referencia.

2. Señalar la hora de las 8.30 am del día 10 del mes de mayo del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del proceso, en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitas, dispone:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcione la declaración de las personas indicadas en el acápite de Testimoniales del libelo promotor.

Pruebas solicitadas por el curador de las herederas determinadas del causante Jhon Fisher Muñoz Camacho

Téngase en cuenta que el curador no solicitó pruebas.

Pruebas solicitadas por el curador de los herederos indeterminados del causante Jhon Fisher Muñoz Camacho

- Interrogatorio de parte: Recepcione la declaración de la demandante.

- Oficiar a la E.P.S. Sanitas y/o a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud para que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, informe lo solicitado por el señor curador en su contestación.

- **3.** Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Aunado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12° del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se les recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE;

El Juez,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

PROCESO ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE DIANA ROCÍO TOVAR BARRERO
TITULAR DEL ACTO MILDRED BARRERO
RADICACIÓN: 4100131100052021-00487-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 396 de la ley 1996 de 2019 y como quiera que en el informe presentado por la Trabajadora Social de este Juzgado se identificaron personas de apoyo en la demanda, se dispone,

ORDENAR vincular al presente tramite a los señores Álvaro José Tovar Puello y Nicolas Tovar Puello, por ello, notifíqueseles el auto admisorio de la demanda e indicarles que cuentan con el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

La parte demandante que en un término no mayor a cinco (5) días realice la notificación aquí advertida.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

YRA

Radicación 410013110005 2021 00487 00



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (H.), Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ALEXANDER SANMIGUEL FUENTES
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
ACTUACIÓN:	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2022-00066-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida a través de apoderada judicial por el señor ALEXANDER SANMIGUEL FUENTES en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso.

Como se observa en la documentación anexa al libelo introductorio, que Medicina Laboral dio respuesta a lo solicitado por el accionante, se ordena su vinculación a la presente acción constitucional.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1º.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada a través de apoderada judicial por el señor ALEXANDER SANMIGUEL FUENTES en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL NACIONAL.

2º.- VINCULAR a la presente acción constitucional a Medicina Laboral del Ejército Nacional.

3º.- NOTIFICAR al accionante, accionado y vinculado el inicio de la presente acción de tutela.

4º.- CONCEDER a la accionada y vinculada el término de un día, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

6º.- RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA DAVID TRUJILLO T.P. 278.136 CSJ para actuar como apoderada judicial del accionante, en los términos del poder conferido por el mismo.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (H.), Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA ELENA BASTIDAS GUZMÁN
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2022-00067-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora MARÍA ELENA BASTIDAS GUZMÁN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Vida Digna, Seguridad Social, Igualdad, Mínimo Vital.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1º.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA ELENA BASTIDAS GUZMÁN en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA.

2º.- NOTIFICAR al accionante y entidades accionadas el inicio de la presente acción de tutela.

3º.- CONCEDER a las accionadas el término de **un día,** contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

4º.- Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA